

DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS Y GESTIÓN DE CONTRATOS
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE CONTRATOS
AVE/MTV/BMG

4115

102811

**APRUEBA ACUERDO COMPLEMENTARIO
Y CONDICIONES COMERCIALES DEL
CONTRATISTA PARA EL "SUMINISTRO DE
COMBUSTIBLE", GRAN COMPRA ID
N°80190.**



SECCIÓN 1ª N° 1035

LAS CONDES, **25 MAR 2026**

VISTOS:

1. Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y sus modificaciones.
2. Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y sus modificaciones.
3. La Ley N°18.886 Ley de Bases sobre los Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el Decreto Supremo N°661, de 2024 del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°18.886.
4. Convenio Marco para el "Suministro de Combustible", aprobado mediante la Licitación Pública ID: 2239-3-LR24, de la Dirección de Compras y Contratación Pública.
5. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°185 de fecha 14 de enero de 2026, que aprobó la Intención de Compra y sus Anexos y llamó a Gran Compra.
6. El Acuerdo de Concejo Municipal de las Condes N°46/2026, adoptado en la 1241ª Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, celebrada el 02 de febrero de 2026, mediante el cual se aprueba seleccionar a la EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A., RUT N°92.011.000-2 el proceso de Gran Compra ID: 80190.
7. La propuesta técnica y económica ofertada por la empresa al proceso de Gran Compra ID: 80190 acompañada al Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.
8. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°576 de fecha 13 de febrero de 2026 que seleccionó la oferta.
9. El Informe de Imputación Presupuestaria N°001219 de fecha 03 de febrero de 2026.
10. El Certificado de Habilidad Registro de Proveedores, folio N° CED2026-7s6GAjlrQs, de fecha 19 de marzo de 2026.
11. El Acuerdo Complementario suscrito con fecha 23 de marzo de 2026 entre la MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES y EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A., RUT N°92.011.000-2.
12. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Acuerdo Complementario consistente en Boleta de Garantía, N°74368, emitida por Banco Santander, con vigencia hasta el 24 de agosto del 2027.
13. El Decreto Sección 1° N°4576 de 06 de diciembre de 2024 que designa el cargo de Alcaldesa de la Municipalidad de Las Condes.
14. Las facultades que me confieren los Art. 56 y 63 del DFL N°1 del Ministerio del Interior de fecha 9 de mayo de 2006, publicada en el Diario Oficial de 26 de Julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y;
15. Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3637/P2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, que establece el orden de subrogancia del cargo de Alcaldesa.



CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de enero de 2026 se dictó el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°185, que aprobó la Intención de Compra y sus Anexos y llamó a Gran Compra para la “**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE**”, ID N°80190 del portal www.mercadopublico.cl;
2. Que, el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°576 de fecha 13 de febrero del 2026 seleccionó la oferta de la Gran Compra para el “**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE**”, ID N°80190 a la empresa **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.**, RUT N°92.011.000-2.
3. Que, ante la imposibilidad de emitir la orden de compra por el sistema de información de la plataforma de grandes compras del convenio marco de la especie, por encontrarse este terminado antes de su emisión, se inició un procedimiento de invalidación de la selección del proveedor de la gran compra mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°744, de 27 de febrero de 2026, notificado a los interesados mediante correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2026, para efectos de la audiencia previa, respecto de la cual no hubo presentación alguna.
4. Que, el problema de la emisión de orden de compra en el señalado proceso de gran compra, es solo un problema operativo, el cual tiene solución también operativa del sistema, de acuerdo con lo indicado por la Asesoría de la Dirección de Compras y Contratación Pública, ya que se puede generar una orden de compra del tipo SE, que significa que es manual, y que se debe indicar que proviene de un convenio marco, y en la descripción dejar el detalle.
5. Que, no existió irregularidad alguna en el Decreto de selección de oferta de la gran compra **ID COTIZACIÓN 80190**, del convenio marco ID 2239-3-LR24, debido a que dicho proceso se inició de acuerdo con el convenio marco vigente, el cual es del caso señalar que, además en el punto 10.2 de las bases de licitación respectiva, establece que los acuerdos complementarios pueden tener un plazo que no podrá superar 1 año, sin fijar que el tope de ese año sea durante la vigencia de este.
6. Que, mediante Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°969 de fecha 18 de marzo del 2026, se declaró cerrado procedimiento sin invalidar el Decreto Sección 1ª N° 576, de 13 de febrero de 2026, que seleccionó la gran compra ID cotización 80190, del convenio marco ID 2239-3-LR24, destinada a la contratación de “**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE**” a la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ENEX S.A.**
7. Que, la empresa se encuentra hábil para contratar, de acuerdo con el Certificado de Habilidad Registro de Proveedores, folio N° CED2026-7s6GAjlrQs, de fecha 19 de marzo de 2026.
8. Que, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento del Acuerdo Complementario el contratista entregó en tiempo y forma Boleta de Garantía N°74368, emitida por Banco Santander, con vigencia hasta el 24 de agosto del 2027.
9. Que, con fecha 23 de marzo de 2026 se celebró el Acuerdo Complementario entre la **MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES** y la empresa **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.**, RUT N°92.011.000-2.

DECRETO:

1.- APRUÉBASE, en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Complementario de fecha 23 de marzo de 2026, y condiciones comerciales adjuntos a este, celebrado entre la **MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES** y la empresa **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.**, RUT N°92.011.000-2, representada por don **JUAN EDUARDO LÓPEZ QUINTANA**, cédula de identidad N° [REDACTED] y don **IGNACIO SPENCER URIBE**, cédula de identidad N° [REDACTED] que dice relación con la Gran Compra “**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE**”, ID N°80190, cuyo texto íntegro se indica a continuación;

“ACUERDO COMPLEMENTARIO “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE”

GRAN COMPRA

ID 80190

En Santiago, a 23 de marzo de 2026, entre la **MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES**, RUT **N°69.070.400-5**, Corporación de Derecho Público, representada por su Alcaldesa, doña **CATALINA SAN MARTÍN CAVADA**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambas domiciliadas en Av. Apoquindo N°3.400, comuna de Las Condes, en adelante denominado indistintamente "La Municipalidad" o "El Municipio"; y, por la otra parte, **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.**, RUT **N°92.011.000-2**, representada por don **JUAN EDUARDO LÓPEZ QUINTANA**, cédula de identidad N° [REDACTED] y don **IGNACIO SPENCER URIBE**, cédula de identidad N° [REDACTED] según se acreditará ambos con domicilio para estos efectos en Avenida El Cóndor Sur N°520, Ciudad Empresarial, Huechuraba, en adelante denominado indistintamente "El Contratista" o "La Empresa" se ha convenido el siguiente Acuerdo Complementario de **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE” ID 80190**.

PRIMERO: ANTECEDENTES Y SERVICIO CONTRATADO.

El presente Acuerdo Complementario se suscribe en el marco del proceso de Gran Compra denominada **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE”, ID 80190**, en adelante denominado indistintamente el "Proceso" o la "Compra" y forma parte integrante de los documentos que rigen la contratación, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento. y, por la normativa legal y reglamentaria vigente sobre la materia, y la siguiente documentación:

- 
- Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y sus modificaciones.
 - Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y sus modificaciones.
 - Convenio Marco para el "Suministro de Combustible", aprobado mediante la Licitación Pública ID: 2239-3-LR24, de la Dirección de Compras y Contratación Pública.
 - El Acuerdo de Concejo Municipal de las Condes N°46/2026, adoptado en la 1241° Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, celebrada el 02 de febrero de 2026, mediante el cual se aprueba seleccionar a la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.**, RUT N°92.011.000-2 el proceso de Gran Compra ID: 80190.
 - Intención de Compra ID: 80190, aprobada mediante Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°185 de fecha 14 de enero de 2026.
 - La propuesta técnica y económica ofertada por la empresa al proceso de Gran Compra ID: 80190 acompañada al Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.
 - El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°576, de fecha 13 de febrero del 2026, que seleccionó al contratista **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.**, RUT N°92.011.000-2, en el proceso de Gran Compra ID: 80190.
 - El presente instrumento.

SEGUNDO: OBJETO DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO.

Las partes acordamos mediante el presente instrumento la adquisición de **Suministro de Combustible** (gasolina y diésel), para la flota vehicular de la Municipalidad de Las Condes, de acuerdo con la intención de compras.

El suministro de combustible se debe entregar en todas las estaciones de servicio ubicadas dentro de la Comuna de Las Condes adjudicadas en el Convenio Marco, permitiendo, si es necesario, habilitar la carga en cualquier estación de servicio de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.**, según su oferta adjudicada en Convenio Marco, lo que será autorizado por el Supervisor del Contrato.

Lo indicado de acuerdo a sus condiciones comerciales ingresadas en la plataforma del Convenio Marco que rige el presente acuerdo.

TERCERO: VIGENCIA DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO

La vigencia del Acuerdo Complementario regirá a contar de la notificación de la total tramitación del Decreto Alcaldicio que lo apruebe, publicado a través del portal www.mercadopublico y durará un año a contar de la aceptación de la orden de compra respectiva.

CUARTO: ENTREGA DE TARJETAS DE COMBUSTIBLE Y ASPECTOS GENERALES

El contratista deberá proceder a la entrega de las tarjetas conforme al protocolo de carga de combustible y uso de tarjeta regulado en el punto 10.4.1 de las bases de licitación de Convenio Marco ID 2239-3-LR24, dentro de un plazo **máximo de cinco (05) días hábiles contados desde la aceptación de dicha Orden de Compra.**

Estas tarjetas solicitadas deberán estar asociadas a cada vehículo municipal informado por el Supervisor Municipal del contrato.

En caso de que el Supervisor Municipal, o algún funcionario de la Sección de Mantenimiento de Vehículos que este designe, solicite la entrega de tarjetas nuevas, estas deberán entregarse dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la solicitud.

En caso de reposición por deterioro o extravío, deberá hacerse efectiva dentro de un plazo máximo de 48 horas, contadas desde la fecha en que sean solicitadas en la plataforma digital correspondiente.

Las tarjetas deben estar vigentes durante todo el plazo del acuerdo complementario, o hasta el agotamiento de los recursos asociados a dicho acuerdo, lo que ocurra primero, debiendo permanecer activa hasta el término de este Acuerdo Complementario.

En el caso de bloqueo de tarjetas, de acuerdo con el punto 6.1 y al punto 10.4.1 de las bases de licitación de Convenio Marco, el contratista será responsable de que el bloqueo sea efectivo.

La entrega de las tarjetas será coordinada entre el ejecutivo de contrato y el Supervisor Municipal, o algún funcionario de la Sección de Mantenimiento de Vehículos que este designe, a través de correo electrónico. Las tarjetas serán despachadas con su respectivo documento de despacho a la dirección de Andrés Bello 2610, Las Condes, de la cual se generará un acta de recepción la que deberá ser firmada por el Supervisor Municipal. A dicha acta deberán acompañarse medios de verificación, como videos y /o fotografías, de las tarjetas recepcionadas.

Por razones excepcionales de buen servicio, la entrega de las tarjetas podrá ser a la fecha de la suscripción del acuerdo complementario, fecha en que se contabilizará el plazo de entrega. Sin perjuicio de que el pago de las prestaciones se realice a la total tramitación del decreto alcaldicio que apruebe el acuerdo complementario. Lo indicado quedará establecido en el decreto que apruebe el presente acuerdo, de corresponder.

El contratista tiene un plazo máximo de 48 horas para aceptar la orden de compra, de lo contrario se entenderá rechazada, por lo que el municipio estará facultado para dar término al acuerdo complementario.

En el acto de recepción o retiro de las tarjetas debe estar presente el Supervisor Municipal, debiendo dejar en **acta de la recepción de dichas tarjetas** cuando sean solicitadas vía el portal web o vía aplicación web, cuando corresponda, la que deberá ser firmada por el Supervisor Municipal. A dicha acta deberán acompañarse medios de verificación, como videos y /o fotografías, de las tarjetas recepcionadas.

QUINTO: PLATAFORMA DE GESTIÓN WEB

El contratista cuenta con un sistema electrónico vía web y/o una aplicación, que permite a la Municipalidad realizar al menos las siguientes gestiones:

- a. Actualización diaria de datos (disponibilidad de consulta vía web).
- b. Organismo comprador (Nombre, RUT, Razón Social, área y centro de costo cuando posea más de uno creado en el sistema).
- c. Fecha y hora del servicio.
- d. Nombre Estación de Servicio.
- e. Ubicación de Estación de Servicio (dirección y coordenadas).
- f. Tipo de combustible (diferenciado por combustible diésel y gasolina).
- g. Cantidad de litros de combustible consumidos (diferenciado por tipo de combustible).
- h. Montos comprados y descuentos aplicados por tipo de combustible.
- i. Patente del vehículo.
- j. Tarjeta.
- k. Rut conductor.
- l. Rendimiento.
- m. Odómetro del vehículo.
- n. Administración jerárquica de, al menos, 3 niveles: Usuario OOPP, Administrador OOPP.
- o. Actualización diaria de datos (disponibilidad de consulta vía web).
- p. Organismo comprador (Nombre, RUT, Razón Social, área y centro de costo cuando posea más de uno creado en el sistema).
- q. Fecha y hora del servicio.
- r. Nombre Estación de Servicio.
- s. Ubicación de Estación de Servicio (dirección y coordenadas).
- t. Tipo de combustible (diferenciado por combustible diésel y gasolina).
- u. Cantidad de litros de combustible consumidos (diferenciado por tipo de combustible).
- v. Montos comprados y descuentos aplicados por tipo de combustible.
- w. Patente del vehículo.
- x. Tarjeta.
- y. Rut conductor.
- z. Rendimiento.
- aa. Odómetro del vehículo.
- bb. Administración jerárquica de, al menos, 3 niveles: Usuario OOPP, Administrador OOPP,
- cc. Un plan de capacitación respecto del uso de la plataforma, conforme a la oferta adjudicada en Convenio Marco.

SEXTO: PROTOCOLO DE CARGA DE COMBUSTIBLE Y USO DE TARJETAS

Con el fin de mitigar los riesgos asociados al uso incorrecto de la prestación del suministro, el contratista deberá implementar un protocolo de servicio y uso de tarjetas que garantice que la carga de combustible se aplique sólo a vehículos que realmente formen parte de la Municipalidad, que hayan sido registrados previamente para recibir este servicio. Para esto, el contratista deberá considerar los siguientes requisitos en su operación:

Tarjetas sin patente: Las tarjetas físicas de carga no deben incorporar la patente del vehículo y estas sólo estarán asociadas al vehículo mediante un número correlativo interno.

Validación de patente por sistema: Quien realice la carga de combustible deberá ingresar la patente en el sistema para validar la carga. Esto es, mirando la patente directamente en el vehículo o a través

de un código QR contenido en el vehículo para su validación. Si no es posible validar la patente del vehículo por sistema, se debe bloquear y no realizar la carga.

Validación del funcionario o servidor público que realiza la carga: Cada vehículo inscrito deberá estar asociado a uno o más usuarios autorizados para cargar combustible en el vehículo a través de su rut. Quien realice la carga de combustible deberá solicitar la credencial institucional o equivalente del funcionario o servidor que realice la carga, donde deberá constar su rut, e ingresarlo y validarlo directamente desde la credencial al sistema. Si no es posible realizar la validación del funcionario o servidor que solicita la carga del vehículo, se debe bloquear y no realizar la carga

SÉPTIMO: MONTO Y PAGO.

La Municipalidad de Las Condes tiene un presupuesto de **\$780.000.000.-** (setecientos ochenta millones), IVA incluido, de los cuales **\$630.000.000.-** IVA incluido serán destinados para combustible Gasolina 93 Octanos y **\$150.000.000.-** IVA incluido serán destinados para combustibles Diesel, por el plazo de un año, de acuerdo a las cláusulas reguladas con el Convenio Marco e intención de compra ID N° 80190.

La Municipalidad de Las Condes pagará la adquisición de combustible conforme al consumo mensual. La factura debe ser en pesos (\$) impuestos incluidos, en caso de corresponder, según el valor ofertado por el contratista en el Anexo N°3 , de acuerdo al siguiente recuadro y al valor adjudicado en el Convenio Marco ID 2239-3-LR24, anexo que se adjunta al presente contrato como documento " Mis Condiciones Comerciales para Convenio Marco".

El siguiente recuadro informa el descuento ofertado por el contratista en su anexo N° 3:

ITEM	COMBUSTIBLE	DESCUENTO EN PESOS POR LITRO DE PRODUCTO SOBRE PRECIO ADJUDICADO EN CONVENIO MARCO EN LA REGIÓN METROPOLITANA
1	GASOLINA	\$59
2	DIESEL	\$65

Para proceder al pago, será requisito contar previamente con la Recepción Conforme del suministro de combustible del mes, emitida por el Supervisor Municipal.

Para estos efectos, el Contratista deberá emitir la correspondiente factura o documento tributario electrónico (DTE) por el período facturado y, el mismo día de su emisión, remitir a la Sección de Facturación, dependiente del Departamento de Finanzas, mediante el correo electrónico facturacion@lascondes.cl.

La factura deberá indicar a lo menos lo siguiente:

- Nombre del o los bienes adquiridos.
- Número de Orden de Compra y su fecha

El pago de la o las facturas se realizará dentro de los 30 días corridos siguientes a su recepción.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica, debiendo el Contratista informar al Supervisor Municipal el nombre del Banco y el número de cuenta corriente a la cual deberán realizarse la respectiva transferencia electrónica.

La Municipalidad se reserva el derecho a retener el pago de los servicios derivados del Acuerdo Complementario y pagar las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores asociados al servicio o pagar por subrogación dichas obligaciones en los términos establecidos en el Código del Trabajo y el Código Civil.

Para el pago deberá presentarse la siguiente documentación:

- a. Acta de Recepción Conforme firmada por el Supervisor Municipal del Acuerdo.
- b. Factura electrónica.
- c. Comprobante de pago de las multas, si corresponde.
- d. Las cargas de combustibles asociadas a vehículos que realmente formen parte de la Municipalidad que hayan sido registrados previamente para recibir este servicio en la plataforma web, conforme al número correlativo asignado.

De no cumplir con lo descrito anteriormente para autorizar el pago del servicio, el Supervisor Municipal devolverá la factura al contratista, dentro del plazo de ocho (08) días contados desde su recepción.

OCTAVO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO.

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del Acuerdo Complementario que se suscribe **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A., RUT N°92.011.000-2**, ha entregado con anterioridad a este acto, boleta de garantía N°74368, de fecha 05 de marzo del 2026, por el valor de **\$39.000.000.-** (Treinta y nueve millones), equivalente al 5% del valor del Acuerdo Complementario, otorgada por Banco de Santander, con vigencia hasta el 24 de agosto del 2027, y que incluye la siguiente glosa: *"Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del Acuerdo Complementario y el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la intención de compra ID: 80190"*.

La regulación de esta garantía, tanto respecto de su restitución, como de la forma de hacerla efectiva, por parte de La Municipalidad de Las Condes, se encuentra establecida en el punto 14.- "GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO" de la Intención de Compra ID: 80190, la que, conforme a lo indicado en la cláusula primera del presente Acuerdo Complementario, se entienden formar parte de este y se dan por expresamente reproducidas.

NOVENO: CASOS EN QUE SE PODRÁ HACER EFECTIVA LA GARANTÍA Y SU DEVOLUCIÓN.

La Municipalidad podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Acuerdo Complementario en los siguientes casos:

1. Por término anticipado del Acuerdo Complementario establecidos en los literales e.1., e.2., e.3., e.4., f., g., i., e j., del punto 25 de la intención de compra.

2 No pago de multas en el plazo indicado para ello en la intención de compra, y en el evento de no existir estado de pagos pendientes respectivos, donde realizar descuento de dichas multas.

3 Por incumplimiento de obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del contratista.

Devolución de la Garantía

La Tesorería Municipal será responsable de la custodia de la garantía entregada y deberá restituirla al Contratista una vez transcurridos los plazos establecidos en el punto 16. De la intención de Compra, siempre que se haya verificado el cumplimiento íntegro de sus obligaciones contractuales y se encuentre aprobado el informe de liquidación, conforme a lo dispuesto en el punto 26. de la Intención de Compra.

DÉCIMO: SUPERVISOR DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO.

La supervisión del Acuerdo Complementario corresponderá al **Jefe de la Sección de Mantenimiento de Vehículos** dependiente del Departamento de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, que será el encargado de las relaciones contractuales entre el contratista y la Municipalidad.

No obstante, durante la vigencia del Acuerdo Complementario, la Municipalidad, previa certificación del Administrador Municipal respecto de la idoneidad técnica del nuevo Supervisor Municipal, podrá modificar al Supervisor Municipal señalado en el párrafo anterior. Para tales efectos, la modificación y designación deberá efectuarse mediante Decreto Alcaldicio, el que será debidamente publicado en el Sistema de Información.

En caso de ser necesario el cambio del Supervisor del Acuerdo Complementario, la autoridad competente de la Municipalidad de Las Condes deberá dictar un acto administrativo, nombrando al nuevo integrante en su calidad de supervisor, siendo notificado el contratista a través del Sistema de Información de Compras y Contratación de la Administración del Estado. Al Supervisor del Acuerdo Complementario, en el ejercicio de esta función, le corresponderá:

- a. Supervisar, coordinar y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Intención de Compra y el presente Acuerdo Complementario.
- b. Dar visación al pago cuando corresponda.
- c. Acoger o rechazar los descargos del contratista por la aplicación de multas.
- d. Requerir el término anticipado del Acuerdo Complementario, en el caso que corresponda.
- e. Pronunciarse respecto de aquellas situaciones o incumplimientos que afecten la totalidad o parte del Acuerdo Complementario.
- f. Elaborar Informe de liquidación.
- g. Las demás que le encomienden en la Intención de Compra y el presente Acuerdo Complementario.

UNDÉCIMO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Serán obligaciones del contratista las siguientes:

- a. Dar cumplimiento a la Intención de Compra dentro de los plazos ofertados y establecidos, en la forma, condiciones y características que se determinan en ella, además de respetar lo solicitado en los antecedentes que complementan todas las obligaciones del presente Acuerdo Complementario.
- b. No realizar, por iniciativa propia, cambio alguno a las especificaciones contenidas en la Intención de Compra y las que se contengan en el presente Acuerdo Complementario.
- c. Si la Municipalidad de Las Condes cobrase la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del Acuerdo Complementario, el contratista tendrá la obligación de entregar una nueva, de iguales características a la pedida en la Intención de Compra, con anterioridad a la fecha de cobro de la primera, siempre que el Acuerdo Complementario se mantenga vigente, a fin de asegurar la continuidad de la cobertura hasta la finalización del Acuerdo Complementario.
- d. Todo eventual accidente de trabajo que pudiere afectar a los trabajadores será de cuenta y riesgo del contratista.

RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

- a. El contratista, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los integrantes de su equipo de trabajo. En consecuencia, el contratista será responsable en forma exclusiva del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios y en general, de toda suma de dinero que por cualquier concepto deba pagarse a los integrantes de su equipo de trabajo.
- b. El contratista deberá cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, todo lo cual es de su exclusiva responsabilidad. Adicionalmente, se compromete a proporcionar a la Municipalidad de Las Condes, todos los documentos y/o antecedentes que éste pueda requerir en sus funciones de fiscalización y control del cumplimiento del presente Acuerdo Complementario, quién, para estos efectos, podrá ejercer los derechos de información y retención que confiere la Ley.

- c. El contratista para la adquisición del Suministro de Combustible será responsable de cualquier daño que se produzca en los bienes o imagen de la Municipalidad de Las Condes, por hecho o culpa de sus dependientes, subcontratistas o de terceros ajenos, con ocasión de la prestación requerida. El contratista será el único responsable y deberá responder de todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de la prestación requerida cause a terceros o a la imagen de la Municipalidad de Las Condes. El modo efectivo del pago, tras las deducciones a que den lugar los supuestos anteriores, será el siguiente: Valor del presente Acuerdo Complementario – daño = Monto efectivo a pagar.
- d. El contratista libera de toda responsabilidad a la Municipalidad de Las Condes, frente a acciones entabladas por terceros en razón de transgresiones al derecho de autor, de marcas, de propiedad industrial y/o intelectual y otros, utilizadas indebidamente.

DÉCIMO SEGUNDO: EJECUTIVO DE CONTRATO

El contratista debe disponer y designar un Ejecutivo con quien el Supervisor Municipal, o quien lo reemplace o subrogue, coordinará los requerimientos necesarios que permitan un normal funcionamiento del sistema de suministro. Este ejecutivo debe estar disponible 24 horas, los siete días de la semana o en su defecto, el sistema en general debe permitir atender urgencias o problemas que puedan surgir eventualmente.

DÉCIMO TERCERO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Toda información, datos, documentos, registros, estadísticas y/o archivos de todo tipo que el contratista o los integrantes de su equipo de trabajo, sus dependientes, subcontratistas u otras personas vinculadas a él, conozcan o llegaren a conocer con ocasión o a propósito del Acuerdo Complementario y sus actividades complementarias, se tratarán como información confidencial. El contratista no podrá hacer uso de la información excepto que esté expresamente autorizado por el Municipio, y ajustándose en todo caso a las disposiciones de la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la interposición de las acciones judiciales que correspondan. Las disposiciones anteriores no serán aplicables en los siguientes casos:

- a. Cuando la información, a la fecha en que se revela, sea de dominio público por motivos que no resulten del incumplimiento de esta cláusula por parte del contratista, los integrantes de su equipo de trabajo, sus dependientes, subcontratistas u otras personas relacionadas con él.
- b. Cuando en virtud de la ley o por resolución judicial, el contratista sea obligado a revelar la referida información.

DÉCIMO CUARTO: PACTO DE INTEGRIDAD.

El contratista declara que, por el sólo hecho de participar en la gran compra y suscrito el presente acuerdo complementario, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones que contenidas el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en el resto de la Intención de compra y demás documentos integrantes. Especialmente, el contratista acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo con la intención, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

- a. El contratista se compromete a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1°, 4°, 5°, 6°, 12°, y 16°, en conformidad al artículo 485 del código del trabajo. Asimismo, el contratista se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se

produzcan, de acuerdo con los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.

- b. El contratista se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución del presente acuerdo complementario, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en este proceso de compra, en su toma de decisiones o en la posterior selección de las ofertas y ejecución del o los Acuerdos Complementarios que de ello se deriven.
- c. El contratista se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusoria, en cualquier de sus tipos o formas.
- d. El contratista se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente proceso, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
- e. El contratista se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso.
- f. El contratista manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrantes y el presente acuerdo Complementario.
- g. El contratista se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en esta intención de compra, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
- h. El contratista reconoce y declara que la oferta presentada en este proceso es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
- i. El contratista se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto del presente proceso, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

DÉCIMO QUINTO: SUBCONTRATACIÓN.

El contratista no podrá subcontratar, ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de esta licitación y, en especial, los establecidos en el respectivo contrato que se celebre con la institución contratante. La empresa adjudicataria deberá ser la que efectivamente suministre los bienes o preste los servicios contratados con motivo de este convenio marco, durante la vigencia de éste, no pudiendo ceder de hecho a un tercero la ejecución de aquéllos. La infracción de las prohibiciones de esta cláusula será causal de término anticipado del convenio marco, en virtud del procedimiento establecido en la cláusula 10.15 de estas bases.

A modo de aclaración, las estaciones de servicio de terceros (franquicia) no son consideradas como subcontratación.

DÉCIMO SEXTO: MULTAS Y PROCEDIMIENTO.

Las sanciones y multas y su procedimiento por incumplimientos derivados del presente proceso de Gran Compra corresponderán a aquellas previamente singularizadas en las Bases de Licitación del Convenio Marco ID 2239-3-LR24.

Las sanciones serán aplicadas por la Dirección de Compras y Contratación Pública, mientras que las multas se harán efectivas por parte de la Municipalidad de Las Condes de acuerdo con el procedimiento señalado en las Bases de Licitación del Convenio Marco para la adquisición de "Suministro de Combustible", en el punto 10.15. "Efectos derivados del Incumplimiento Contractual del Contratista".

DÉCIMO SÉPTIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto N° 10.15.1 "Medidas aplicables por las entidades compradoras", de las bases de licitación Convenio Marco ID 2239-3-LR24, se podrá poner término anticipado al Acuerdo Complementario, en las siguientes situaciones:

- 
- a. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
 - b. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
 - c. Por razones de mérito o conveniencia fundados en el interés general y por motivo no imputable al contratista.
 - d. Por término de presupuesto destinado a esta contratación.
 - e. Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista. Se entenderá que existe incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista, en los siguientes casos:
 - e.1. Si el contratista manifiesta que no está en condiciones de prestar el servicio, una vez suscrito el Acuerdo Complementario o durante la vigencia del Acuerdo Complementario.
 - e.2. Si el contratista, sus dependientes, colaboradores o subcontratistas, no dan cumplimiento al "Pacto de integridad", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 22. de la Intención de Compra.
 - e.3. Si el contratista no da cumplimiento a lo dispuesto en el punto 23. "Subcontratación" de la Intención de Compra.
 - e.4. Si el contratista, sus dependientes, colaboradores o subcontratistas, no cumple con el punto con la "Confidencialidad", de acuerdo con lo dispuesto en las bases de licitación del Convenio Marco, y la Intención de Compra.
 - f. Por registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del Acuerdo Complementario, con un máximo de seis meses. El contratista deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones laborales y previsionales con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del Acuerdo Complementario.
 - g. Por incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales en la medida que esas deudas superen el monto de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del Acuerdo Complementario y los pagos pendientes a favor del contratista.
 - h. En caso de muerte del contratista o socio que implique la imposibilidad de la prestación del servicio en los mismos términos contratados.

- i. Si el contratista es declarado en quiebra o se encuentra en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo Complementario.
- j. Si durante la vigencia del Acuerdo Complementario al contratista se le imponga la pena de inhabilitación para contratar con el Estado prevista en los artículos 8° y 10 de la ley N° 20.393, sustituidos por el artículo 50 de la ley N° 21.595.

TÉRMINO POR CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO

El Acuerdo Complementario terminará al cumplirse el plazo señalado en el punto 16 de la intención de compra.

Dentro de los 30 días corridos siguientes al término del Acuerdo Complementario, el Supervisor Municipal deberá elaborar un informe de liquidación y evaluación del presente Acuerdo Complementario, que deberá contener a lo menos, el detalle del cumplimiento de las prestaciones contratadas, de conformidad con los requerimientos establecidos en la Intención de Compra, junto con el registro de las sanciones cursadas durante su vigencia. El informe deberá ser aprobado mediante Decreto Alcaldicio, disponiéndose, de proceder, la restitución total o parcial de las garantías constituidas. Todo lo anterior, sin perjuicio de las acciones que correspondan ejercer por eventuales incumplimientos, infracciones contractuales, responsabilidades administrativas, civiles o penales que se detecten con posterioridad, conforme a la normativa vigente.

DÉCIMO OCTAVO: SUSCRIPCIÓN Y COPIAS.

El presente Acuerdo Complementario se suscribe *ad referendum*, sujeto en su validez a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, extendiéndose en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO NOVENO: MODIFICACIONES.

Solo se efectuarán modificaciones al Acuerdo Complementario cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes, en tanto éstas no signifiquen una alteración de fondo en lo convenido.

VIGÉSIMO: COMPETENCIA.

Para todos los efectos derivados del presente Acuerdo Complementario las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍAS.

La personería de doña **CATALINA SAN MARTÍN CAVADA** para actuar en representación de la **MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES**, en su calidad de Alcaldesa, consta en el Decreto Sección 1° N°4576 de fecha 06 de diciembre de 2024.

La personería de don **JUAN EDUARDO LÓPEZ QUINTANA** y de don **IGNACIO SPENCER URIBE**, para actuar en representación de **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.**, consta en escritura pública de fecha 20 de febrero de 2025, ante notario público de Santiago don Andrés Rieutord Alvarado, 36° Notaria de Santiago.

Hay firmas

2.- IMPÚTASE el gasto al subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo, ítem 03 Combustibles y Lubricantes, Asignación 001 para vehículos, contracuenta 5320322003, valor \$700000000, Programas \$700.000.000 Administración Bienes.

Observaciones se adjunta copia correo de fecha 03.02.2026 de Depto. De Administración de Bienes

Muebles e Inmuebles. Gasolina \$620.000.000, Diesel \$80.000.000, Monto Total: 700.000.000 año 2026. Los \$80.000.000 restantes serán con cargo al Presupuesto Municipal 2027.

3.-NOTIFÍQUESE el presente Decreto a la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.**, RUT N°92.011.000-2., a través del portal www.mercadopublico.cl y al correo oscar.carvajal@enex.cl.

4.- EMÍTASE la Orden de Compra respectiva, a nombre de la empresa **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.**, RUT N°92.011.000-2, por el monto del Acuerdo Complementario, de \$780.000.000.- impuestos incluidos.

5.-PUBLÍCASE el presente Decreto en el portal www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Distribución:

- Dirección de Control.
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección Jurídica.
- Dirección de Compras Pública y Gestión de Contratos
- Departamento de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles
- Tesorería Municipal.
- Oficina de Partes.





**ACUERDO COMPLEMENTARIO "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE"
GRAN COMPRA**

ID 80190

En Santiago, a 23-03-2026, entre la **MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES**, RUT N°69.070.400-5, Corporación de Derecho Público, representada por su Alcaldesa, doña **CATALINA SAN MARTÍN CAVADA**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambas domiciliadas en Av. Apoquindo N°3.400, comuna de Las Condes, en adelante denominado indistintamente "La Municipalidad" o "El Municipio"; y, por la otra parte, **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.**, RUT N°92.011.000-2, representada por don **JUAN EDUARDO LÓPEZ QUINTANA**, cédula de identidad N° [REDACTED] y don **IGNACIO SPENCER URIBE**, cédula de identidad N° [REDACTED] según se acreditará ambos con domicilio para estos efectos en Avenida El Cóndor Sur N°520, Ciudad Empresarial, Huechuraba, en adelante denominado indistintamente "El Contratista" o "La Empresa" se ha convenido el siguiente Acuerdo Complementario de "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE" ID 80190.

PRIMERO: ANTECEDENTES Y SERVICIO CONTRATADO.

El presente Acuerdo Complementario se suscribe en el marco del proceso de Gran Compra denominada "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", ID 80190, en adelante denominado indistintamente el "Proceso" o la "Compra" y forma parte integrante de los documentos que rigen la contratación, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, y, por la normativa legal y reglamentaria vigente sobre la materia, y la siguiente documentación:

- a. Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y sus modificaciones.
- b. Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y sus modificaciones.
- c. Convenio Marco para el "Suministro de Combustible", aprobado mediante la Licitación Pública ID: 2239-3-LR24, de la Dirección de Compras y Contratación Pública.
- d. El Acuerdo de Concejo Municipal de las Condes N°46/2026, adoptado en la 1241ª Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, celebrada el 02 de febrero de 2026, mediante el cual se aprueba seleccionar a la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.**, RUT N°92.011.000-2 el proceso de Gran Compra ID: 80190.
- e. Intención de Compra ID: 80190, aprobada mediante Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°185 de fecha 14 de enero de 2026.
- f. La propuesta técnica y económica ofertada por la empresa al proceso de Gran Compra ID: 80190 acompañada al Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.
- g. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°576, de fecha 13 de febrero del 2026, que seleccionó al contratista **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.**, RUT N°92.011.000-2, en el proceso de Gran Compra ID: 80190.
- h. El presente instrumento.

SEGUNDO: OBJETO DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO.

Las partes acordamos mediante el presente instrumento la adquisición de **Suministro de Combustible** (gasolina y diésel), para la flota vehicular de la Municipalidad de Las Condes, de acuerdo con la intención de compras.

El suministro de combustible se debe entregar en todas las estaciones de servicio ubicadas dentro de la Comuna de Las Condes adjudicadas en el Convenio Marco, permitiendo, si es necesario, habilitar la carga en cualquier estación de servicio de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.**, según su oferta adjudicada en Convenio Marco, lo que será autorizado por el Supervisor del Contrato.

Lo indicado de acuerdo a sus condiciones comerciales ingresadas en la plataforma del Convenio Marco que rige el presente acuerdo.

TERCERO: VIGENCIA DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO

La vigencia del Acuerdo Complementario regirá a contar de la notificación de la total tramitación del Decreto Alcaldicio que lo apruebe, publicado a través del portal www.mercadopublico y durará un año a contar de la aceptación de la orden de compra respectiva.

CUARTO: ENTREGA DE TARJETAS DE COMBUSTIBLE Y ASPECTOS GENERALES

El contratista deberá proceder a la entrega de las tarjetas conforme al protocolo de carga de combustible y uso de tarjeta regulado en el punto 10.4.1 de las bases de licitación de Convenio Marco ID 2239-3-LR24, dentro de un plazo **máximo de cinco (05) días hábiles contados desde la aceptación de dicha Orden de Compra.**

Estas tarjetas solicitadas deberán estar asociadas a cada vehículo municipal informado por el Supervisor Municipal del contrato.

En caso de que el Supervisor Municipal, o algún funcionario de la Sección de Mantenión de Vehículos que este designe, solicite la entrega de tarjetas nuevas, estas deberán entregarse dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la solicitud.

En caso de reposición por deterioro o extravío, deberá hacerse efectiva dentro de un plazo máximo de 48 horas, contadas desde la fecha en que sean solicitadas en la plataforma digital correspondiente.

Las tarjetas deben estar vigentes durante todo el plazo del acuerdo complementario, o hasta el agotamiento de los recursos asociados a dicho acuerdo, lo que ocurra primero, debiendo permanecer activa hasta el termino de este Acuerdo Complementario.

En el caso de bloqueo de tarjetas, de acuerdo con el punto 6.1 y al punto 10.4.1 de las bases de licitación de Convenio Marco, el contratista será responsable de que el bloqueo sea efectivo.

La entrega de las tarjetas será coordinada entre el ejecutivo de contrato y el Supervisor Municipal, o algún funcionario de la Sección de Mantenión de Vehículos que este designe, a través de correo electrónico. Las tarjetas serán despachadas con su respectivo documento de despacho a la dirección de Andrés Bello 2610, Las Condes, de la cual se generará un acta de recepción la que deberá ser firmada por el Supervisor Municipal. A dicha acta deberán acompañarse medios de verificación, como videos y /o fotografías, de las tarjetas recepcionadas.

Por razones excepcionales de buen servicio, la entrega de las tarjetas podrá ser a la fecha de la suscripción del acuerdo complementario, fecha en que se contabilizará el plazo de entrega. Sin perjuicio de que el pago de las prestaciones se realice a la total tramitación del decreto alcaldicio que apruebe el acuerdo complementario. Lo indicado quedará establecido en el decreto que apruebe el presente acuerdo, de corresponder.

El contratista tiene un plazo máximo de 48 horas para aceptar la orden de compra, de lo contrario se entenderá rechazada, por lo que el municipio estará facultado para dar término al acuerdo complementario.

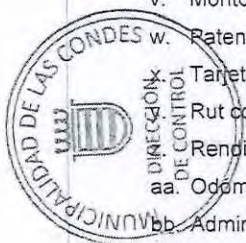
En el acto de recepción o retiro de las tarjetas debe estar presente el Supervisor Municipal, debiendo dejar en **acta de la recepción de dichas tarjetas** cuando sean solicitadas vía el portal web o vía aplicación web, cuando corresponda, la que deberá ser firmada por el Supervisor Municipal. A dicha acta deberán acompañarse medios de verificación, como videos y /o fotografías, de las tarjetas recepcionadas.



QUINTO: PLATAFORMA DE GESTIÓN WEB

El contratista cuenta con un sistema electrónico vía web y/o una aplicación, que permite a la Municipalidad realizar al menos las siguientes gestiones:

- a. Actualización diaria de datos (disponibilidad de consulta vía web).
- b. Organismo comprador (Nombre, RUT, Razón Social, área y centro de costo cuando posea más de uno creado en el sistema).
- c. Fecha y hora del servicio.
- d. Nombre Estación de Servicio.
- e. Ubicación de Estación de Servicio (dirección y coordenadas).
- f. Tipo de combustible (diferenciado por combustible diésel y gasolina).
- g. Cantidad de litros de combustible consumidos (diferenciado por tipo de combustible).
- h. Montos comprados y descuentos aplicados por tipo de combustible.
- i. Patente del vehículo.
- j. Tarjeta.
- k. Rut conductor.
- l. Rendimiento.
- m. Odómetro del vehículo.
- n. Administración jerárquica de, al menos, 3 niveles: Usuario OOPP, Administrador OOPP.
- o. Actualización diaria de datos (disponibilidad de consulta vía web).
- p. Organismo comprador (Nombre, RUT, Razón Social, área y centro de costo cuando posea más de uno creado en el sistema).
- q. Fecha y hora del servicio.
- r. Nombre Estación de Servicio.
- s. Ubicación de Estación de Servicio (dirección y coordenadas).
- t. Tipo de combustible (diferenciado por combustible diésel y gasolina).
- u. Cantidad de litros de combustible consumidos (diferenciado por tipo de combustible).
- v. Montos comprados y descuentos aplicados por tipo de combustible.
- w. Patente del vehículo.
- x. Tarjeta.
- y. Rut conductor.
- z. Rendimiento.
- aa. Odómetro del vehículo.
- bb. Administración jerárquica de, al menos, 3 niveles: Usuario OOPP, Administrador OOPP.
- cc. Un plan de capacitación respecto del uso de la plataforma, conforme a la oferta adjudicada en Convenio Marco.



SEXTO: PROTOCOLO DE CARGA DE COMBUSTIBLE Y USO DE TARJETAS

Con el fin de mitigar los riesgos asociados al uso incorrecto de la prestación del suministro, el contratista deberá implementar un protocolo de servicio y uso de tarjetas que garantice que la carga de combustible se aplique sólo a vehículos que realmente formen parte de la Municipalidad, que hayan sido registrados previamente para recibir este servicio. Para esto, el contratista deberá

considerar los siguientes requisitos en su operación:

Tarjetas sin patente: Las tarjetas físicas de carga no deben incorporar la patente del vehículo y estas sólo estarán asociadas al vehículo mediante un número correlativo interno.

Validación de patente por sistema: Quien realice la carga de combustible deberá ingresar la patente en el sistema para validar la carga. Esto es, mirando la patente directamente en el vehículo o a través de un código QR contenido en el vehículo para su validación. Si no es posible validar la patente del vehículo por sistema, se debe bloquear y no realizar la carga.

Validación del funcionario o servidor público que realiza la carga: Cada vehículo inscrito deberá estar asociado a uno o más usuarios autorizados para cargar combustible en el vehículo a través de su rut. Quien realice la carga de combustible deberá solicitar la credencial institucional o equivalente del funcionario o servidor que realice la carga, donde deberá constar su rut, e ingresarlo y validarlo directamente desde la credencial al sistema. Si no es posible realizar la validación del funcionario o servidor que solicita la carga del vehículo, se debe bloquear y no realizar la carga

SÉPTIMO: MONTO Y PAGO.

La Municipalidad de Las Condes tiene un presupuesto de **\$780.000.000.-** (setecientos ochenta millones), IVA incluido, de los cuales **\$630.000.000.-** IVA incluido serán destinados para combustible Gasolina 93 Octanos y **\$150.000.000.-** IVA incluido serán destinados para combustibles Diesel, por el plazo de un año, de acuerdo a las cláusulas reguladas con el Convenio Marco e intención de compra ID N° 80190.

La Municipalidad de Las Condes pagará la adquisición de combustible conforme al consumo mensual. La factura debe ser en pesos (\$) impuestos incluidos, en caso de corresponder, según el valor ofertado por el contratista en el Anexo N°3 , de acuerdo al siguiente recuadro y al valor adjudicado en el Convenio Marco ID 2239-3-LR24, anexo que se adjunta al presente contrato como documento " Mis Condiciones Comerciales para Convenio Marco".

El siguiente recuadro informa el descuento ofertado por el contratista en su anexo N° 3:

ITEM	COMBUSTIBLE	DESCUENTO EN PESOS POR LITRO	
		DE PRODUCTO	SOBRE
		PRECIO ADJUDICADO EN CONVENIO	LA REGIÓN
		MARCO EN	METROPOLITANA
	GASOLINA	\$59	
	DIESEL	\$65	

Para proceder al pago, será requisito contar previamente con la Recepción Conforme del suministro de combustible del mes, emitida por el Supervisor Municipal.

Para estos efectos, el Contratista deberá emitir la correspondiente factura o documento tributario electrónico (DTE) por el periodo facturado y, el mismo día de su emisión, remitir a la Sección de Facturación, dependiente del Departamento de Finanzas, mediante el correo electrónico facturacion@lascondes.cl.

La factura deberá indicar a lo menos lo siguiente:

- Nombre del o los bienes adquiridos.

- Número de Orden de Compra y su fecha

El pago de la o las facturas se realizará dentro de los 30 días corridos siguientes a su recepción.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica, debiendo el Contratista informar al Supervisor Municipal el nombre del Banco y el número de cuenta corriente a la cual deberán realizarse la respectiva transferencia electrónica.

La Municipalidad se reserva el derecho a retener el pago de los servicios derivados del Acuerdo Complementario y pagar las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores asociados al servicio o pagar por subrogación dichas obligaciones en los términos establecidos en el Código del Trabajo y el Código Civil.

Para el pago deberá presentarse la siguiente documentación:

- Acta de Recepción Conforme firmada por el Supervisor Municipal del Acuerdo.
- Factura electrónica.
- Comprobante de pago de las multas, si corresponde.
- Las cargas de combustibles asociadas a vehículos que realmente formen parte de la Municipalidad que hayan sido registrados previamente para recibir este servicio en la plataforma web, conforme al número correlativo asignado.

De no cumplir con lo descrito anteriormente para autorizar el pago del servicio, el Supervisor Municipal devolverá la factura al contratista, dentro del plazo de ocho (08) días contados desde su recepción.

OCTAVO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO.

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del Acuerdo Complementario que se suscribe **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A., RUT N°92.011.000-2**, ha entregado con anterioridad a este acto, boleta de garantía N°74368, de fecha 05 de marzo del 2026, por el valor de **\$39.000.000.-** (Treinta y nueve millones), equivalente al 5% del valor del Acuerdo Complementario, otorgada por Banco de Santander, con vigencia hasta el 24 de agosto del 2027, y que incluye la siguiente glosa: *"Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del Acuerdo Complementario y el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la intención de compra ID: 80190"*.

La regulación de esta garantía, tanto respecto de su restitución, como de la forma de hacerla efectiva, por parte de La Municipalidad de Las Condes, se encuentra establecida en el punto 14.- "GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO" de la Intención de Compra ID: 80190, la que, conforme a lo indicado en la cláusula primera del presente Acuerdo Complementario, se entienden formar parte de este y se dan por expresamente reproducidas.

NOVENO: CASOS EN QUE SE PODRÁ HACER EFECTIVA LA GARANTÍA Y SU DEVOLUCIÓN.

La Municipalidad podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Acuerdo Complementario en los siguientes casos:

1. Por término anticipado del Acuerdo Complementario establecidos en los literales e.1., e.2., e.3., e.4., f., g., i., e j., del punto 25 de la intención de compra.
- 2 No pago de multas en el plazo indicado para ello en la intención de compra, y en el evento de no existir estado de pagos pendientes respectivos, donde realizar descuento de dichas multas.
- 3 Por incumplimiento de obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del contratista.

Devolución de la Garantía

La Tesorería Municipal será responsable de la custodia de la garantía entregada y deberá restituirla al Contratista una vez transcurridos los plazos establecidos en el punto 16. De la intención de Compra, siempre que se haya verificado el cumplimiento íntegro de sus obligaciones contractuales y se encuentre aprobado el informe de liquidación, conforme a lo dispuesto en el punto 26. de la Intención de Compra.

DÉCIMO: SUPERVISOR DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO.

La supervisión del Acuerdo Complementario corresponderá al **Jefe de la Sección de Mantenimiento de Vehículos** dependiente del Departamento de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, que será el encargado de las relaciones contractuales entre el contratista y la Municipalidad.

No obstante, durante la vigencia del Acuerdo Complementario, la Municipalidad, previa certificación del Administrador Municipal respecto de la idoneidad técnica del nuevo Supervisor Municipal, podrá modificar al Supervisor Municipal señalado en el párrafo anterior. Para tales efectos, la modificación y designación deberá efectuarse mediante Decreto Alcaldicio, el que será debidamente publicado en el Sistema de Información.

En caso de ser necesario el cambio del Supervisor del Acuerdo Complementario, la autoridad competente de la Municipalidad de Las Condes deberá dictar un acto administrativo, nombrando al nuevo integrante en su calidad de supervisor, siendo notificado el contratista a través del Sistema de Información de Compras y Contratación de la Administración del Estado. Al Supervisor del Acuerdo Complementario, en el ejercicio de esta función, le corresponderá:

- a. Supervisar, coordinar y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Intención de Compra y el presente Acuerdo Complementario.
- b. Dar visación al pago cuando corresponda.
- c. Acoger o rechazar los descargos del contratista por la aplicación de multas.
- d. Requerir el término anticipado del Acuerdo Complementario, en el caso que corresponda.
- e. Pronunciarse respecto de aquellas situaciones o incumplimientos que afecten la totalidad o parte del Acuerdo Complementario.
- f. Elaborar Informe de liquidación.
- g. Las demás que le encomienden en la Intención de Compra y el presente Acuerdo Complementario.

UNDÉCIMO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Serán obligaciones del contratista las siguientes:

- a. Dar cumplimiento a la Intención de Compra dentro de los plazos ofertados y establecidos, en la forma, condiciones y características que se determinan en ella, además de respetar lo solicitado en los antecedentes que complementan todas las obligaciones del presente Acuerdo Complementario.
- b. No realizar, por iniciativa propia, cambio alguno a las especificaciones contenidas en la Intención de Compra y las que se contengan en el presente Acuerdo Complementario.
- c. Si la Municipalidad de Las Condes cobrase la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del Acuerdo Complementario, el contratista tendrá la obligación de entregar una nueva, de iguales características a la pedida en la Intención de Compra, con anterioridad a la fecha de cobro de la primera, siempre que el Acuerdo Complementario se mantenga vigente, a fin de asegurar la continuidad de la cobertura hasta la finalización del Acuerdo Complementario.
- d. Todo eventual accidente de trabajo que pudiese afectar a los trabajadores será de cuenta y riesgo del contratista.



RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

- a. El contratista, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los integrantes de su equipo de trabajo. En consecuencia, el contratista será responsable en forma exclusiva del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios y en general, de toda suma de dinero que por cualquier concepto deba pagarse a los integrantes de su equipo de trabajo.
- b. El contratista deberá cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, todo lo cual es de su exclusiva responsabilidad. Adicionalmente, se compromete a proporcionar a la Municipalidad de Las Condes, todos los documentos y/o antecedentes que éste pueda requerir en sus funciones de fiscalización y control del cumplimiento del presente Acuerdo Complementario, quién, para estos efectos, podrá ejercer los derechos de información y retención que confiere la Ley.
- c. El contratista para la adquisición del Suministro de Combustible será responsable de cualquier daño que se produzca en los bienes o imagen de la Municipalidad de Las Condes, por hecho o culpa de sus dependientes, subcontratistas o de terceros ajenos, con ocasión de la prestación requerida. El contratista será el único responsable y deberá responder de todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de la prestación requerida cause a terceros o a la imagen de la Municipalidad de Las Condes. El modo efectivo del pago, tras las deducciones a que den lugar los supuestos anteriores, será el siguiente: Valor del presente Acuerdo Complementario – daño = Monto efectivo a pagar.
- d. El contratista libera de toda responsabilidad a la Municipalidad de Las Condes, frente a acciones entabladas por terceros en razón de transgresiones al derecho de autor, de marcas, de propiedad industrial y/o intelectual y otros, utilizadas indebidamente.

DÉCIMO SEGUNDO: EJECUTIVO DE CONTRATO

El contratista debe disponer y designar un Ejecutivo con quien el Supervisor Municipal, o quien lo reemplace o subrogue, coordinará los requerimientos necesarios que permitan un normal funcionamiento del sistema de suministro. Este ejecutivo debe estar disponible 24 horas, los siete días de la semana o en su defecto, el sistema en general debe permitir atender urgencias o problemas que puedan surgir eventualmente.

DÉCIMO TERCERO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Toda información, datos, documentos, registros, estadísticas y/o archivos de todo tipo que el contratista o los integrantes de su equipo de trabajo, sus dependientes, subcontratistas u otras personas vinculadas a él, conozcan o llegaren a conocer con ocasión o a propósito del Acuerdo Complementario y sus actividades complementarias, se tratarán como información confidencial. El contratista no podrá hacer uso de la información excepto que esté expresamente autorizado por el Municipio, y ajustándose en todo caso a las disposiciones de la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la interposición de las acciones judiciales que correspondan. Las disposiciones anteriores no serán aplicables en los siguientes casos:

- a. Cuando la información, a la fecha en que se revela, sea de dominio público por motivos que no resulten del incumplimiento de esta cláusula por parte del contratista, los integrantes de su equipo de trabajo, sus dependientes, subcontratistas u otras personas relacionadas con él.



b. Cuando en virtud de la ley o por resolución judicial, el contratista sea obligado a revelar la referida información.

DÉCIMO CUARTO: PACTO DE INTEGRIDAD.

El contratista declara que, por el sólo hecho de participar en la gran compra y suscrito el presente acuerdo complementario, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones que contenidas el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en el resto de la Intención de compra y demás documentos integrantes. Especialmente, el contratista acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo con la intención, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

- a. El contratista se compromete a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1º, 4º, 5º, 6º, 12º, y 16º, en conformidad al artículo 485 del código del trabajo. Asimismo, el contratista se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo con los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.
- b. El contratista se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución del presente acuerdo complementario, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en este proceso de compra, en su toma de decisiones o en la posterior selección de las ofertas y ejecución del o los Acuerdos Complementarios que de ello se deriven.
- c. El contratista se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusoria, en cualquier de sus tipos o formas.
- d. El contratista se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente proceso, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
- e. El contratista se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso.
- f. El contratista manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrantes y el presente acuerdo Complementario.
- g. El contratista se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en esta intención de compra, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
- h. El contratista reconoce y declara que la oferta presentada en este proceso es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
- i. El contratista se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las



obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto del presente proceso, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

DÉCIMO QUINTO: SUBCONTRATACIÓN.

El contratista no podrá subcontratar, ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de esta licitación y, en especial, los establecidos en el respectivo contrato que se celebre con la institución contratante. La empresa adjudicataria deberá ser la que efectivamente suministre los bienes o preste los servicios contratados con motivo de este convenio marco, durante la vigencia de éste, no pudiendo ceder de hecho a un tercero la ejecución de aquéllos. La infracción de las prohibiciones de esta cláusula será causal de término anticipado del convenio marco, en virtud del procedimiento establecido en la cláusula 10.15 de estas bases.

A modo de aclaración, las estaciones de servicio de terceros (franquicia) no son consideradas como subcontratación.

DÉCIMO SEXTO: MULTAS Y PROCEDIMIENTO.

Las sanciones y multas y su procedimiento por incumplimientos derivados del presente proceso de Gran Compra corresponderán a aquellas previamente singularizadas en las Bases de Licitación del Convenio Marco ID 2239-3-LR24.

Las sanciones serán aplicadas por la Dirección de Compras y Contratación Pública, mientras que las multas se harán efectivas por parte de la Municipalidad de Las Condes de acuerdo con el procedimiento señalado en las Bases de Licitación del Convenio Marco para la adquisición de "Suministro de Combustible", en el punto 10.15. "Efectos derivados del Incumplimiento Contractual del Contratista".



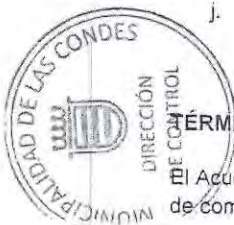
DÉCIMO SÉPTIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto N° 10.15.1 "Medidas aplicables por las entidades Compradoras", de las bases de licitación Convenio Marco ID 2239-3-LR24, se podrá poner término anticipado al Acuerdo Complementario, en las siguientes situaciones:

- a. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- b. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- c. Por razones de mérito o conveniencia fundados en el interés general y por motivo no imputable al contratista.
- d. Por término de presupuesto destinado a esta contratación.
- e. Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista. Se entenderá que existe incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista, en los siguientes casos:
 - e.1. Si el contratista manifiesta que no está en condiciones de prestar el servicio, una vez suscrito el Acuerdo Complementario o durante la vigencia del Acuerdo Complementario.



- e.2. Si el contratista, sus dependientes, colaboradores o subcontratistas, no dan cumplimiento al "Pacto de integridad", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 22. de la Intención de Compra.
- e.3. Si el contratista no da cumplimiento a lo dispuesto en el punto 23. "Subcontratación" de la Intención de Compra.
- e.4. Si el contratista, sus dependientes, colaboradores o subcontratistas, no cumple con el punto con la "Confidencialidad", de acuerdo con lo dispuesto en las bases de licitación del Convenio Marco, y la Intención de Compra.
- f. Por registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del Acuerdo Complementario, con un máximo de seis meses. El contratista deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones laborales y previsionales con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del Acuerdo Complementario.
- g. Por incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales en la medida que esas deudas superen el monto de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del Acuerdo Complementario y los pagos pendientes a favor del contratista.
- h. En caso de muerte del contratista o socio que implique la imposibilidad de la prestación del servicio en los mismos términos contratados.
- i. Si el contratista es declarado en quiebra o se encuentra en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo Complementario.
- j. Si durante la vigencia del Acuerdo Complementario al contratista se le imponga la pena de inhabilitación para contratar con el Estado prevista en los artículos 8° y 10 de la ley N° 20.393, sustituidos por el artículo 50 de la ley N° 21.595.



TÉRMINO POR CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO

El Acuerdo Complementario terminará al cumplirse el plazo señalado en el punto 16 de la intención de compra.

Dentro de los 30 días corridos siguientes al término del Acuerdo Complementario, el Supervisor Municipal deberá elaborar un informe de liquidación y evaluación del presente Acuerdo Complementario, que deberá contener a lo menos, el detalle del cumplimiento de las prestaciones contratadas, de conformidad con los requerimientos establecidos en la Intención de Compra, junto con el registro de las sanciones cursadas durante su vigencia. El informe deberá ser aprobado mediante Decreto Alcaldicio, disponiéndose, de proceder, la restitución total o parcial de las garantías constituidas. Todo lo anterior, sin perjuicio de las acciones que correspondan ejercer por eventuales incumplimientos, infracciones contractuales, responsabilidades administrativas, civiles o penales que se detecten con posterioridad, conforme a la normativa vigente.

DÉCIMO OCTAVO: SUSCRIPCIÓN Y COPIAS.

El presente Acuerdo Complementario se suscribe *ad referendum*, sujeto en su validez a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, extendiéndose en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes.



DÉCIMO NOVENO: MODIFICACIONES.

Solo se efectuarán modificaciones al Acuerdo Complementario cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes, en tanto éstas no signifiquen una alteración de fondo en lo convenido.



VIGÉSIMO: COMPETENCIA.

Para todos los efectos derivados del presente Acuerdo Complementario las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍAS.

La personería de doña **CATALINA SAN MARTÍN CAVADA** para actuar en representación de la **MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES**, en su calidad de Alcaldesa, consta en el Decreto Sección 1° N°4576 de fecha 06 de diciembre de 2024.

La personería de don **JUAN EDUARDO LÓPEZ QUINTANA** y de don **IGNACIO SPENCER URIBE**, para actuar en representación de **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.**, consta en escritura pública de fecha 20 de febrero de 2025, ante notario público de Santiago don Andrés Rieutord Alvarado, 36° Notaría de Santiago.



CATALINA SAN MARTÍN CAVADA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

Juan Eduardo López Quintana

JUAN EDUARDO LÓPEZ QUINTANA
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA
ENEX S.A

IGNACIO SPENCER URIBE
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A

